

Radicación : 195733103001-2022-00038-00
Demandante : LUIS EDUARDO LONDOÑO LOBOA
Demandados : RUTH PIEDRAHITA DE OLAVE Y LUIS ALFONSO OLAVE
Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No. 170

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir sobre su admisión, una vez allegado el escrito de subsanación y revisada la misma, se tiene que la parte ejecutante, si bien, aportó el certificado de tradición del inmueble hipotecado, no allegó el certificado que exige el art. 468 del C.G.P. el cual indica lo siguiente: "... A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes..."., es decir el certificado especial que expide el Registrador de Instrumentos Públicos. (Negrillas nuestro).

En atención a lo enunciado, se requerirá a la parte demandante para que allegue tal documento, otorgándole el término de cinco días para tal fin.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por Estado de la presente providencia, allegue el certificado especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentra inscrito el inmueble hipotecado, conforme las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

Monica Rodriguez B.
MONICA RODRIGUEZ BRAVO.